



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA SENASAG N° 104/2025

Santísima Trinidad, 14 de Abril de 2025

VISTOS

La Comunicación Interna SENASAG/CI/NAL/UNSA/ANRMA/036/2025, el Informe Técnico **INF/SENASAG/UNSA/ANRA N°012/2025**, el Informe Legal **INF/SENASAG/UNAJ N° 099/2025**, todo lo que convino ver se tuvo presente y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado en su Parágrafo II del Artículo 16, establece: *“El Estado tiene la obligación de garantizar la seguridad alimentaria, a través de una alimentación sana, adecuada y suficiente para toda la población”*.

Que, el mismo texto Constitucional, establece en su Artículo 75. Las usuarias y los usuarios y las consumidoras y los consumidores gozan del siguiente derecho: *“Al suministro de alimentos, en condiciones de inocuidad, calidad, y cantidad disponible adecuada y suficiente, con prestación eficiente y oportuna del suministro”*.

Que, el Parágrafo II del Artículo 298 de la Constitución Política del Estado, señala dentro las competencias exclusivas del Estado Central la siguiente: *“...21. La Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria. ...”*.

Que, el Artículo 407 de la Constitución Política del Estado, señala dentro de los objetivos de la política de desarrollo rural integral del Estado, en coordinación con las entidades territoriales autónomas y descentralizadas: *“1. Garantizar la soberanía y seguridad alimentaria, priorizando la producción y el consumo de alimentos de origen agropecuario producidos en el territorio boliviano. 2. Establecer mecanismos de protección a la producción agropecuaria boliviana... 12. Establecer políticas y programas para garantizar la sanidad agropecuaria y la inocuidad alimentaria...”*.

Que, mediante Ley N°2061 de 16 de marzo de 2000, se crea el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria - SENASAG, como estructura operativa del entonces Ministerio de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, hoy denominado Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras, encargado de administrar el Régimen de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria.

Que, la referida Ley, establece en su Artículo 2. Las competencias del SENASAG, estando entre ellas: *“a) La protección sanitaria del patrimonio agropecuario y forestal b) La certificación de la sanidad agropecuaria e inocuidad alimentaria de productos de consumo nacional, de exportación e importación ... d) El control, prevención y erradicación de plagas y enfermedades de animales y vegetales. ...”*

Que, la Ley N° 830 de 6 de septiembre de 2016, de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria, tiene por objeto establecer el marco normativo en materia de sanidad agropecuaria e inocuidad alimentaria y la creación de tasas por servicios prestados, contribuyendo de manera integral a la seguridad alimentaria con soberanía. En su Artículo 3 establece su ámbito de aplicación señalando: *“La presente Ley se aplica a las entidades del nivel central del Estado, entidades territoriales autónomas, así como a toda persona natural o jurídica, pública o privada, con o sin fines de lucro, en el ámbito de la Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia”*.

Que, La Ley N° 830 en su Artículo 4 menciona: *“Se declara de prioridad nacional la Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, debiéndose asignar recursos para la prevención, control y erradicación de plagas, enfermedades y contaminantes”*. De igual manera, en su Artículo 5 establece: *“La presente Ley tiene como finalidad, garantizar la Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria”*.

“2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA”

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA E INOCUIDAD ALIMENTARIA

Av. José Natusch Esq. Felix Sattori Teléfonos: 591-3-4628105 - Fax: 591-3-4628683 Sitio web: www.senasag.gob.bo
Trinidad – Beni – Bolivia





Que, el Artículo 8 de la Ley N°830, declara como Autoridad Nacional Competente, en materia de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria al SENASAG.

Que, el Parágrafo II del Artículo 11 de la Ley N°830, señala dentro de los componentes de la sanidad agropecuaria e inocuidad alimentaria: *"II. Sanidad Animal, destinada a prevenir, controlar diagnosticar y erradicar enfermedades que afectan a los animales terrestres, acuáticos y a la salud pública, a través de medidas sanitarias que regulan la producción primaria, procurar el bienestar animal, regular las buenas prácticas pecuarias, regular el registro, manejo y uso de insumos pecuarios para uso en animales, precautelando el bien común"*.

Que, la Ley de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria, prevé en su Artículo 15 las atribuciones del SENASAG, encontrándose entre ellas: *"1. Proteger la condición sanitaria y fitosanitariamente del patrimonio agropecuario y forestal. 2. Proponer y ejecutar las políticas, estrategias y planes para garantizar la Sanidad Agropecuaria y la Inocuidad Alimentaria. 3. Implementar y administrar el registro sanitario en materia de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria, como el único registro oficial del Estado Plurinacional de Bolivia. 4. Elaborar y aprobar normas y reglamentos técnicos en materia de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria, en coordinación con las instancias que correspondan. 5. Proponer y administrar el régimen sancionatorio en materia de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria. ... 9. Certificar la Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria para la importación y exportación. ... 12. Cumplir y hacer cumplir las normativas supranacionales vigentes, en materia de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria. ..."*

Que, el Decreto Supremo N°25729 de 07 de abril de 2000, establece la organización y funcionamiento del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria – SENASAG, es así que su Artículo 3 determina: *"La misión institucional del SENASAG, es el de administrar el régimen específico de sanidad agropecuaria e inocuidad alimentaria en todo el territorio nacional; con atribuciones de preservar la condición sanitaria del patrimonio productivo agropecuario y forestal, el mejoramiento sanitario de la producción animal y vegetal y, garantizar la inocuidad de los alimentos en los tramos productivos y de procesamiento que correspondan al sector agropecuario"*.

Que, el Artículo 7 del citado Decreto Supremo dentro de las atribuciones del SENASAG prevé: *"a) Administrar el régimen legal específico de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria. b) Resolver asuntos de su competencia mediante Resoluciones Administrativas. c) Administrar los sistemas de vigilancia y diagnóstico de plagas y enfermedades. d) Administrar programas de control y erradicación de plagas y enfermedades. ... i) Reglamentar los procedimientos para la fiscalización, control y seguimiento, para la inocuidad alimentaria en los tramos productivos y de procesamiento del sector agropecuario. ... t) Coordinar con instituciones públicas y privadas, las acciones pertinentes para el cumplimiento de su misión institucional. ... v) Ejercer las demás atribuciones que permitan el cumplimiento de su misión institucional"*.

Que, el Parágrafo II del Artículo 10 del Decreto Supremo N°25729, establece que es atribución del Director General Ejecutivo del SENASAG: *"a) Ejercer la representación legal del SENASAG. b) Dirigir la institución en todas sus actividades técnico operativas y administrativas, c) Cumplir y hacer cumplir las normas legales y atribuciones del SENASAG. d) Conocer y tramitar los asuntos que le son planteados en el marco de su competencia. e) Dictar resoluciones administrativas sobre asuntos de su competencia. ..."*

Que, el Artículo 14 en relación a las atribuciones del jefe de Sanidad Animal menciona: *"a) Conducir el sistema de control y supervisión zoonosanitario para el comercio interno y externo de animales vivos, productos y subproductos pecuarios. b) Conducir la vigilancia epidemiológica. c) Conducir los programas nacionales y regionales de sanidad animal. ..."*

Que, la LEY N° 031 de 19 de julio de 2010, "LEY MARCO DE AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN", en inciso b) de su numeral 1 del Parágrafo I del Artículo 91 indica

"2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA"

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA E INOCUIDAD ALIMENTARIA

Av. José Natusch Esq. Félix Sattori Teléfonos: 591-3-4628105 - Fax: 591-3-4628683 Sitio web: www.senasag.gob.bo
Trinidad – Beni – Bolivia





que son competencias del nivel central del estado, *“formular y aprobar políticas generales de **protección de la producción agropecuaria y agroindustria**, que contribuye a la seguridad y soberanía alimentaria del país”*. Asimismo, el **Parágrafo II**, indica: *“De acuerdo a la competencia exclusiva del Numeral 21, Parágrafo II del Artículo 298 de la Constitución Política del Estado, el nivel central del Estado tiene la competencia exclusiva de establecer políticas, normas y estrategias nacionales para garantizar la sanidad agropecuaria e inocuidad alimentaria que involucren la participación de los gobiernos departamentales, municipales, pueblos indígenas originario campesinos y el sector productivo”*.

Que, la Ley N° 2215, de 11 de junio de 2001, en su Artículo 1 establece: *“Se declara de Interés y prioridad nacional, el Programa Nacional de Erradicación de la Fiebre Aftosa “PRONEFA”, dependiente del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria – SENASAG”*.

Que, el Reglamento General de Sanidad Animal “REGENSA” aprobado mediante la Resolución Administrativa SENASAG N°135/2024, de 05 de junio de 2024, en su Artículo 3.2.15. establece las directrices para la actualización de Poblaciones Animales.

CONSIDERANDO:

Que, el Informe Técnico **INF/SENASAG/UNSA/ANRA N°012/2025**, de 9 de abril de 2025 realizado por el M.v.z. MSc. José Luis Cruz García, *Responsable Nacional de Rastreabilidad Animal - SENASAG*, concluye señalando que la actualización de población animal en las especies de bovinos, bufalinos y équidos, iniciará el 14 de abril y se extenderá hasta el 17 de junio de la presente gestión, es decir por un lapso de 45 días hábiles, involucrando a todos los productores ganaderos afiliados a las distintas asociaciones de FEGASACRUZ, los productores no afiliados deberán acudir a oficinas del SENASAG; la falta de actualización del hato en un establecimiento ganadero en el periodo establecido, impedirá la emisión de la Guía de Movimiento Animal (GMA) hasta su actualización. Concluido el proceso de actualización de población animal en el departamento de Santa Cruz será liberado la restricción de movimiento bovino, bufalino y équidos en el sistema Gran Paititi. Además, FEGASACRUZ y SENASAG en coordinación y previo análisis de la cobertura de actualización del hato ganadero, se podrá otorgar una ampliación de máximo 15 días hábiles a partir de la fecha de conclusión del proceso de actualización de la población bovina, bufalina y équidos. Por lo expuesto recomienda la elaboración de un informe legal y la aprobación del periodo de actualización mediante una Resolución Administrativa.

Que, el Informe Legal INF/SENASAG/UNAJ N° 099/2025 de 11 de abril de 2025, en conclusión señala que el fortalecimiento al Sistema de Rastreabilidad a través de la Actualización de la Población Animal, se encuentra descrito en las atribuciones del SENASAG, conforme la Ley N°830, concordante con el Decreto Supremo N°25729 y el Reglamento General de Sanidad Animal – REGENSA, aprobado mediante Resolución Administrativa SENASAG N°135/2024, es así que el Informe Técnico en su análisis menciona los parámetros bajo los cuales se debe realizar la Actualización de la Población Animal en el Departamento de Santa Cruz, en el entendido que el SENASAG, a través de su Unidad Nacional de Sanidad Animal, es responsable de la sanidad pecuaria en todo el territorio nacional, además establece normas sanitarias para precautelar las situaciones sanitarias de los animales en todo el territorio por medio de su estructura operativa; en ese entendido no existe ningún óbice para la aprobación mediante Resolución Administrativa de la Actualización de Población Animal (Bovina, Bufalina y Équidos) en el departamento de Santa Cruz, ya que al existe normativa suficiente que respalda la misma. Por lo que recomienda realizar una Resolución Administrativa, mediante la cual se apruebe la Actualización de Poblaciones Animales, en el Departamento de Santa Cruz del Estado Plurinacional de Bolivia, misma que deberá realizarse durante un periodo de cuarenta y cinco (45) días hábiles comprendidos desde el 14 de abril hasta el 17 de junio de la presente gestión.

"2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA"

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA E INOCUIDAD ALIMENTARIA

Av. José Natusch Esq. Felix Sattori Teléfonos: 591-3-4628105 - Fax: 591-3-4628683 Sitio web: www.senasag.gob.bo
Trinidad – Beni – Bolivia





POR TANTO:

El Director General Ejecutivo del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria - SENASAG, Ing. Juan Miguel Quiroz Ugarte, designado mediante Resolución Ministerial N° 212 de 1 de julio de 2024, con las facultades conferidas por el Artículo 10 del Decreto Supremo N° 25729.

RESUELVE:

PRIMERO. - Ejecútese la Actualización de Población Animal de las especies bovina, bufalina y de équidos en el departamento de **Santa Cruz en el periodo de 45 días hábiles comprendidos entre el 14 de Abril de 2025 y el 17 de junio de 2025.**

SEGUNDO. - i) La declaración jurada del hato actualizado será presentada por los productores pecuarios en oficinas locales del SENASAG de su jurisdicción, proceso administrativo gestionado mediante el módulo informático del Sistema Gran Paititi.

ii) Se AUTORIZA, la co-gestión del uso del formulario específico de ALTA y BAJAS a personal designado por las asociaciones de ganaderos afiliadas a FEGASACRUZ durante el periodo de actualización.

TERCERO. - La falta de actualización del hato en un establecimiento ganadero en el periodo establecido en la presente Resolución, impedirá la certificación sanitaria RUNSA del hato existente, incluyendo la emisión de la Guía de Movimiento Animal (GMA) hasta su regularización.

CUARTO. - (**AMBITO DE APLICACIÓN**), la presente Resolución Administrativa será de aplicación y cumplimiento obligatorio, en el departamento de Santa Cruz.

QUINTO. - (**VIGENCIA**), la presente resolución entrará en vigencia a partir del día de su promulgación.

SEXTO. - Quedan encargados de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución Administrativa, el Jefe Nacional de Sanidad Animal, Responsable Nacional de Rastreabilidad Animal, Jefes Departamentales, Responsables Departamentales de Sanidad Animal y Responsables de las oficinas locales del SENASAG.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE...!!!

Ing. Juan Miguel Quiroz Ugarte
DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO
SENASAG - MDRYT

Abog. Jacqueline R. Calderon Burgon
JEFE NACIONAL DE ASUNTOS
JURIDICO
SENASAG - MDRYT

"2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA"